



Acordó en consecuencia la obligación de instrucción pública, a quien pasó la anterior instancia de Antonio José Franco, en solicitud de que se le cediera por su cuenta y se le releve de la obligación que se le impuso, de que en una parcela de terreno que se le cedió en el partido de Espinardo para edificar una casa lo había de ser con las condiciones de que en ella se estableciera la escuela pública de niños del indicado partido, lo cual no llegó a tener efecto, por que después de construida la mencionada casa, resultó que no cumplía las condiciones necesarias para dicho Centro de Instrucción; ha consultado y tenido a la vista cuantos antecedentes existen sobre el particular, habiendo girado también una visita al mencionado pueblo; y resultando de ellos que la mencionada parcela se le cedió por la cantidad de cinco pesetas cincuenta céntimos, por haberse contraído la obligación ya mencionada, y debiendo percibirse solo el alquiler de cinco pesetas, cantidad consignada entonces en presupuestos para dicha atención, y que el alquiler que hoy se paga por la casa donde se halla situada la referida escuela es el de trescientas pesetas; opina la Comisión, que para que pueda accederse a lo que pretende el solicitante, debe tasarse nuevamente la indicada parcela por el arquitecto Municipal, y que pague el referido Franco la diferencia de precio que pueda tener la indicada parcela de terreno que se le cedió por tan baja cantidad, en mérito al objeto a que se iba a destinar la

esta a Antonio José Franco
de instalar la escuela de niños en una en casa del pueblo de Espinardo; mediante un pago de cinco parcelas.

